

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 234 del Código Penal Federal, tomando en cuenta el siguiente

Planteamiento del problema

La falsificación es un delito que se remonta a la antigüedad. Actualmente, el alcance es más amplio, el efecto es mayor, las herramientas están más disponibles y las técnicas son cada vez más refinadas.

Si no se controla, la circulación de moneda falsa puede socavar la economía nacional, debilitar instituciones financieras y poner en peligro los medios de subsistencia de las personas. Alimenta la economía sumergida y financia las actividades de las redes de delincuencia organizada y del terrorismo.

El uso fraudulento de documentos de identidad y de viaje –sean estos falsificados, alterados o sencillamente no oficiales– plantea una seria amenaza tanto para individuos como para la sociedad en su conjunto.

Avances tecnológicos recientes en materia de fotografía, informática e impresión, junto a la disponibilidad de equipos de bajo coste, han facilitado mucho el proceso de falsificación.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Para identificar la primera falsificación de billetes emitidos por el Banco de México es necesario remontarse a octubre de 1934, cuando se detectó en la Ciudad de México la circulación de una considerable cantidad de billetes falsos de 20 dólares. Después de una serie de investigaciones, fue detenido el falsificador de fama internacional Alfredo Héctor Donadieu, alias “Enrico Sampietro”, quien poseía extraordinarias habilidades artísticas.

Héctor Donadieu es recordado como uno de los mejores falsificadores del mundo. Durante las décadas de 1930 y 1940 se dedicó a falsificar billetes mexicanos y extranjeros con extraordinaria calidad, haciendo uso de sus habilidades artísticas. Enrico Sampietro estuvo recluido en Lecumberri, donde permaneció 13 años. En prisión se unió a un grupo cristero, una organización clandestina La Causa de la Fe, liderada por el sacerdote jesuita José Aurelio Jiménez, quien justificaba la falsificación de billetes para perjudicar al Estado por herético y anticlerical, y que le ofreció garantías y facilidades para fugarse a cambio de falsificaciones para su causa.

Así, el 20 de julio de 1938 se fugó de la prisión, desconociéndose su paradero por varios años.

A mediados de 1941 se registró la primera falsificación de los billetes del Banco de México realizada en la denominación de 50 pesos. En una investigación a cargo del doctor Alfonso Quiroz Cuarón se demostró que por el método de falsificación el autor no podía ser otro que Enrico Sampietro, pues la técnica era la misma que utilizó para falsificar dólares en Cuba.

Sampietro realizó también falsificaciones de billetes de 20 y 100 pesos. Finalmente, volvió a ser detenido y confesó que las falsificaciones eran realizadas para el grupo encabezado por José Aurelio Jiménez. Tras cumplir su condena en 1961, Sampietro fue deportado a Francia, su país de origen.

En 1941, el licenciado Eduardo Villaseñor, entonces director del Banco de México, reconoció la necesidad de que el banco central tuviera una oficina especializada en la prevención de falsificación de moneda y en el uso de dichas falsificaciones, como una respuesta ante el aumento en la imitación fraudulenta de moneda nacional y extranjera. En aquel tiempo, el doctor Alfonso Quiroz Cuarón, criminólogo de reconocimiento nacional e internacional, fue invitado para dirigir el Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, con lo que se consolidó la investigación acerca de la falsificación de papel moneda nacional y extranjera.

Posteriormente, el sucesor del licenciado Villaseñor, Don Carlos Novoa, amplió y dotó del mejor equipo al Departamento de Investigaciones Especiales y, más tarde, siendo Director Don Rodrigo Gómez, dicho Departamento obtuvo mayor relevancia al autorizarse los trámites que conducirían a que esa oficina se estableciera en México como representante de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), en lo relativo a delitos de falsificación de moneda y uso de moneda falsa y otros que se relacionen con la banca. En marzo de 1955, dicha área fue designada oficialmente para establecer la cooperación de México con Interpol. A partir de 1994, la Procuraduría General de la República tiene la representatividad exclusiva ante la Interpol en la materia.

La falsificación y alteración de las monedas y billetes atenta contra una de las características fundamentales de una economía sana: la certidumbre. ¿Cómo se puede confiar en una moneda que, quizá, no tiene valor? Esto afecta de manera directa los bolsillos de las familias mexicanas. Dado que la emisión de las monedas y los billetes mexicanos corresponde exclusivamente al Banco de México, producir, almacenar, distribuir o introducir al territorio nacional cualquier objeto con imágenes similares a las que ostenten los billetes o monedas nacionales y extranjeras, con el objetivo de engañar al público, se considera un delito federal. A quienes los cometan se impondrán hasta 12 años de prisión. Los delitos federales son las conductas prohibidas y sancionadas por las leyes penales federales que afectan los valores fundamentales de la sociedad, los bienes públicos, el patrimonio de los mexicanos o la seguridad nacional. La Fiscalía General de la República (antes Procuraduría General de la República) tiene la facultad de perseguir y sancionar los delitos federales y se encarga de dar seguimiento de toda denuncia que se relacione con la falsificación o alteración de moneda.

La falsificación puede afectar la demanda de moneda si hay pérdida de confianza en el uso de dinero. Por ejemplo, la falsificación puede afectar la función del dinero como reserva de valor y medio de cambio. Es la percepción del riesgo lo que afecta la confianza. La confianza se debilita si el público percibe que hay un riesgo mayor de que podrían estar aceptando dinero falso como pago sin saberlo. Por ejemplo, la cobertura exacerbada de la actividad de falsificación por parte de los medios podría incrementar el riesgo percibido de falsificación, aun si el nivel de la actividad de falsificación es bajo.

La idea de que la confianza se debilita con el riesgo percibido ha quedado establecida en la bibliografía teórica sobre falsificación. Un hallazgo sorprendente en los modelos de la teoría de la búsqueda ha sido que la amenaza de falsificación puede, en casos extremos, eliminar completamente el uso del dinero (Nosal y Wallace, 2007; Li y Rocheteau, 2011; Shao, 2013). Estos modelos tienen sólo dos tipos de dinero: dinero fiduciario genuino y dinero falsificado. La caída en el uso del dinero puede tener un efecto en el producto y en el bienestar. La amenaza de falsificación en estos modelos se materializa en los bajos costos de producción de las falsificaciones y en su efecto en el estado estable de la economía.

Los bajos costos de producción (para una calidad dada de falsificación) pueden afectar el resultado de equilibrio aun en ausencia de la falsificación. Por ejemplo, Li y Rocheteau (2011) hallan que la amenaza de falsificación puede afectar el valor y la velocidad del dinero, así como el producto y el bienestar, aun cuando las falsificaciones no circulen realmente. Además, Monnet (2005) sugiere que la falsificación puede ser inflacionaria si los costos de producción de la falsificación son suficientemente bajos.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 234 del Código Penal Federal.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF el 24 de enero de 2020.

A continuación se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Penal Federal



CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 234.- Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.</p> <p>Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.</p> <p>La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.</p>	<p>Artículo 234.- Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.</p> <p>Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de diez a doce años de prisión y hasta trescientos días multa.</p> <p>La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.</p>

Decreto por el que se reforma, el artículo 234 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Único. Se **reforma** el artículo 234 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 234. Al que cometa el delito de falsificación de moneda se impondrán de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se entiende por **moneda** para los efectos de este capítulo los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente.

A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de **diez a doce** años de prisión y hasta trescientos días multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Código Penal Federal

Sitios de internet

<https://www.banxico.org.mx/servicios/d/%857BEA8015DD-49FD-5E1D-E6E9-04CA952BB6E1%7D.pdf>

<http://www.banxico.org.mx/servicios/d/6983C545682-C87F-42BC-5EB4-71272AF8814E7D.pdf>

<https://elpais.com/noticias/falsificacion-moneda/>

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/se-dispara-la-falsificacion-de-dinero-en-un-sexenio>

<https://www.iberley.es/temas/delito-falsificacion-moneda -efectos-timbrados-47441>

<https://www.forbes.com.mx/cdmx-nuevo-leon-y-jalisco-principales-focos-rojos-de-billetes-falsos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.

Diputado Agustín García Rubio (rúbrica)